



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 8.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 19 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 44.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra en 13 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que dirigió á este Ministerio en 30 de Julio último, el General en Jefe del primer ejército y distrito, relativa á que habiéndose presentado de uniforme el Teniente del batallon Cazadores de Arapi-les D. Alvaro Serrano la noche del 23 del mismo mes, en el jardin público de recreo titulado el Paraiso, en esta capital, se le exigió al exhibir el billete que entregase su espada, y negándose dicho oficial á desprenderse de ella, se le impidió la entrada en el referido jardin, primero por un dependiente de la Empresa y despues por el Director de la misma y un Inspector de policia que acudieron con algunas parejas de la Guardia Civil, no habiéndose prestado tampoco á la devolucion del valor del billete que pidió el indicado teniente al tener que renunciar á ver la funcion. Enterada S. M. y teniendo presente que conflictos de esta naturaleza se han resuelto en el sentido de que los oficiales del ejército no deben abandonar la espada, por Reales órdenes de 17 de Julio de 1797, 24 de Febrero y 30 de Octubre de 1799 y 27 de Agosto de 1819 y otras análogas, ha tenido á bien declarar, de conformidad con el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que el teniente D. Alvaro Serrano estuvo en su derecho, resolviendo al propio tiempo S. M. de acuerdo tambien con la misma seccion y para evitar en lo sucesivo conflictos, que á los oficiales del ejército no puede privárseles que usen de la espada como parte integrante del uniforme en ninguna funcion pública, y que solo en el caso de que la calidad del espectáculo como acontece en los bailes de máscaras,

aconsejase á juicio de la autoridad civil que los concurrentes se presenten sin armas, se haga en los anuncios públicos la debida prevencion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Cuya Real disposicion se publica por medio de la presente circular, para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 14 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose ausentado sin el competente permiso, de la ciudad de San Sebastian, el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Pedro Olagaray, cuyas señas se espresan á continuacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. proceda á dictar las disposiciones oportunas para la busca y detencion de dicho sugeto, el cual habido que sea, se le remitirá á disposicion del Gobernador de la provincia de Guipuzcoa. De Real orden lo digo á V. S. á los consiguientes fines.»

Cuya Real disposicion se publica por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del sugeto que se cita en la Real orden cuyo inserto precede y si fuese habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno, á los fines que haya lugar.

Cáceres 14 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas personales.

Edad 25 años, estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, cara ovalada, color sano.

CIRCULAR NÚM. 13.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Sabina Cano y Ludeño, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de la Mota del Cuervo, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que

se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 18 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 15 de Diciembre último, ha remitido á este Gobierno el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas, un ejemplar del proyecto de la primera seccion de la carretera designada en el plan general, aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, con el nombre de «Casas de Millan á los Hoyos por Coria» á fin de que se instruya el expediente de clasificacion definitiva de la referida via, con arreglo á lo prescrito en la ley de 22 de Julio de 1857.

Segun resulta del proyecto, la carretera de que se trata debe dividirse en dos secciones: la primera comprenderá desde el arroyo de Guadancil, en la de primer orden de Salamanca á Cáceres, á Coria, tocando en los pueblos de Portezuelo y Torrejoncillo cuyo trayecto tiene una longitud de 30 kilómetros, 86674, ya estudiados definitivamente, y la 2.ª desde Coria á Hoyos por Casas de D. Gomez, Moraleja y Perales, cuyo proyecto definitivo no se ha formado aun. Ademas se propone dicha via como de 2.º orden, desde el arroyo de Guadancil al puerto de Perales, y de 3.º desde este punto á los Hoyos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la espresada ley, se hace público por medio de la presente, para que los pueblos, corporaciones ó particulares, á quienes interese el asunto, puedan enterarse del citado proyecto, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, señalando el término inprorogable de treinta dias, para que presenten si lo estiman conveniente, las reclamaciones que crean oportunas.

Cáceres 16 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Estando ya completamente terminadas las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, ha llegado el caso de instruir el expediente de indemnizacion de daños que con la ejecucion de los trabajos, se hayan causado en las fincas de propiedad particular dentro de las jurisdicciones muni-

cipales de esta capital (parte comprendida entre el rio Salor y Aldea del Cano) Casas de D. Antonio y Alcuéscar.

En su consecuencia ha acordado hacerlo público por medio del presente, señalando el término de treinta dias, que deberán contarse desde el siguiente al en que se haga la insercion en el Boletín oficial, para que las personas que se hallen en aquel caso, presenten en este Gobierno las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cáceres 15 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante del Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 321, del año último, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por don José Pujadas contra don Miguel Botey, sobre propiedad de una pared.

Resultando que por escritura de 16 de Junio de 1806 don Pedro Juan Closas dió en establecimiento ó enfiteusis á don Diego Pujadas, padre del demandante actual, un huerto cercado con paredes, que lindaba por Oriente, punto de la cuestion del

dia, con el camino inmediato á la acequia Condal;

Resultando que don Manuel Campa vendió en 19 de Noviembre de 1825 á don José Botey, padre del demandado hoy, un terreno arenal y pedregoso que lindaba por Poniente con fincas de José Pujadas, alfarero, del Marqués de la Cuadra, de Pedro Pablo Torrens y del comprador:

Resultando que en 2 de Julio de 1860 propuso don Miguel Botey interdicto de retener para que se le amparase en la posesion de la mitad de una pared divisoria de terreno suyo y del de don José Pujadas, de que este le habia despojado, construyendo sobre ella otra de mampostería de 18 palmos de elevacion, y que acreditado el hecho por testigos y por la declaracion de un perito que estimó por su construccion ser propia dicha pared de don Miguel Botey, á menos que la intrusion cometida por aquel no fuese consecuencia de títulos de preferencia que para ello le diesen facultades, dictó sentencia el Juez en 3 de Octubre siguiente amparando á Botey en la posesion y mandando á Pujadas reponer á su costa las cosas al estado que tenían antes del despojo:

Resultando que después de llevada á efecto esta sentencia presentó demanda don José Pujadas en 22 de Noviembre pidiendo que se declarase de su única propiedad y exclusiva pertenencia la pared que rodeaba su fábrica de fundicion y se condenase á don Miguel Botey á dimitir y restituir la posesion de la mitad de la misma, en que se le habia amparado bajo el pretexto falso de haberse despojado de ella, y al pago de todos los gastos, perjuicios y costas que habia ocasionado y ocasionase, y al reponer las cosas al ser y estado que tenían al proponer el interdicto; y expuso que el huerto y edificios comprendidos en la escritura de 16 de Junio de 1806 y que en el día constituian la fabrica de fundicion de su propiedad, se hallaban ya cercados de paredes en la fecha que se enajenaron á su padre; que este ejecutó varios actos demostrativos de que era de su única pertenencia la pared de que se trataba, sin que los dueños del predio contiguo hubiesen hecho jamás la menor oposicion; que á sus espensas recompuso y levantó la pared en diversas ocasiones, hallándose desde tiempo inmemorial en su quieta y pacífica posesion, y por lo tanto no podía negársele el derecho de propiedad ni el que como tal dueño le asistia para hacer las mejoras y reparos que estimase convenientes:

Resultando que don Miguel Botey se opuso á la demanda pidiendo se declarase medianera la pared que dividia su terreno del de Pujadas, y en su consecuencia que se le absolviese de aquella libremente, y alegó que la pared tenia todos los caracteres y condiciones para considerarla como medianera; que fé construida de orden y á espensas de su padre don José Botey por los años 1826, 1827 y 1828, habiendo adquirido el predio por escritura de 19 de Noviembre de 1825; que su posesion sobre la mitad de dicha pared divisoria habia sido reconocida y respetada por Pujadas, hasta el punto de que, habiéndose permitido obrar en 1856 sobre el todo del grueso de la pared, fué requerido judicialmente á que destruyera aquellas obras, y convencido de su agresion las destruyó, y que no pudiendo ninguno de los dueños de una pared medianera edificar ni cargar sobre la mitad correspondiente á otro, á menos de adquirir previamente el derecho de servidumbre para verificarlo, y no constando que el demandante ni sus antecesores lo hubiesen adquirido, no podia edificar en la mitad de pared que correspondia al exponente ni introducir en ella sus maderas:

Resultando que después de hechas las pruebas que una y otra parte estimaron convenir á su propósito dictó sentencia el Juez en 17 de Junio de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 20 de Diciembre siguiente, declarando que las

paredes que formaban el limite de Oriente de la finca de don José Pujadas en la parte que confinaba con la de don Miguel Botey pertenecian á dicho don José Pujadas, y condenando en su consecuencia á Botey á reponer toda la obra derribada, en virtud del fallo del interdicto de retener, y á satisfacer á Pujadas las costas de dicho interdicto y los gastos que le causó con el derribo:

Y resultando que contra este fallo dedujo don Manuel Botey recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que todas las paredes divisorias que tienen la forma de la que se trataba, son tenidas y consideradas como medianeras.

2.º La ley 32, tit. 16, Partida 3.º y su concordante 12 *Dig. de testib et cap. in unni negotio 4 De testibus*;

Y 3.º El *Usage omnes causæ* 2.º, título 2.º libro 7.º, vol. 1.º de las constituciones de Cataluña, por haberse estimado la demanda, sin embargo de resultar que la pared era medianil y obstarla la prescripcion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista del resultado de la prueba documental y testifical, ha apreciado el hecho de que la pared en cuestion pertenece al demandante; y que su forma es la que le correspondia por tener su linde con un camino público, y que por tanto se invoca inoportunamente como fundamento del recurso infraccion de jurisprudencia, que no es la admitida por los Tribunales, con la generalidad y en los términos en que se alega:

Considerando que concretada la cuestion litigiosa al hecho de si es ó no pared medianil la de que se trata, y suministrada por las partes sobre este particular prueba de testigos, esta ha sido apreciada por el Tribunal sentenciador con arreglo á las facultades que le confiere el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley infringida, porque tanto la de Partida como la del Digesto alegadas, han sido esencialmente modificadas por la referida de Enjuiciamiento:

Considerando que no habiéndose alegado oportunamente la prescripcion, no puede tomarse en cuenta lo establecido por el *Usage omnes causæ*, el que ademas no tendria aplicacion en este caso por haber apreciado la Sala no haber existido la pretendida prescripcion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Botey, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Pedro Gomez de Hermosa. — Laureano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Colsa y Pando. — Tomás Huet. — José M. Cáceres.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1863. — Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Circular pidiendo un estado de los alum-

nos concurrentes á las escuelas en fin del año próximo pasado.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán á esta provincial de Instruccion pública antes del día 6 del mes próximo, un estado espresivo de los alumnos de uno y otro sexo, que en fin de Diciembre último concurrían á cada una de las escuelas públicas y privadas, que hubiere en la poblacion, arreglándolo al modelo que se publicó en el Boletín oficial de la provincia del día 26 de Junio del año de 1862

Cáceres 18 de Enero de 1864. — Presidente, Serafin Derqui. — Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 1.

Sobre el nombramiento y propuesta de peritos repartidores de la contribucion territorial.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunicó á esta Administracion, con fecha 30 de Junio de 1863, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposicion elevada por D. Ignacio Martin Diaz, vecino de esta corte, en que pide se aclare el sentido del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillaramiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo. En su vista y considerando que en el referido art. 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representacion oportuna en las juntas periciales á todas las categorías, para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evaluacion de la riqueza imponible que para el señalamiento de la cuota de contribucion en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de lo expuesto por esa Direccion general, que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por aquel interesado, debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores, de que habla el citado art. 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las juntas periciales en los pueblos, en la forma siguiente:

1.ª Para que tengan intervencion todas las clases contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

2.ª La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.ª La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.ª La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.ª Después que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos, por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de

ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.

6.ª La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que, segun el mencionado art. 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.ª Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residen fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Direccion se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera revocacion de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva eleccion en la forma que ahora se establece. Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administracion, que al verificarse la renovacion de la mitad de los individuos de las juntas periciales en los pueblos y la comision de evaluacion en esa capital, en el mes de Febrero de 1865, en esta ha de tener efecto, puesto que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la eleccion de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta, como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representacion todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimiento cometidas por la legislacion actual á las referidas corporaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—Luis de Estrada.—Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.»

La que he dispuesto tenga insercion en el Periódico oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma se le preste en su día el debido cumplimiento.

Cáceres 14 de Enero de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

Vacante de la plaza de Guarda municipal.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 1.095 rs. anuales, ó sean 3 reales diarios, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual será provista en el que reuna mejores circunstancias, conforme á las ordenanzas de Montes y demas disposiciones vigentes.

Santiago de Carvajo 9 de Enero de 1864.—El Alcalde, Miguel Duran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

En sesion celebrada en el día de hoy ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que todos los propietarios que tengan bienes enclavados en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el plazo de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en

el Periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que poseen y utilidades que por ellos perciben; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley señala, y no tendrán derecho a ser oídos en desagravio por la falta de presentación de sus respectivas relaciones.

Torremenga 10 de Enero de 1864.—El Alcalde accidental, Tomás Almansa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en union con la Junta pericial de esta villa, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento actual, para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, y señala el término de 20 dias, que principian desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido sus fincas durante el año último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite hallarse debidamente razonadas en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá traslacion alguna; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamiel 10 de Enero de 1864.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORALEJA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, su acuerdo 10 de los corrientes, ha dispuesto con el fin de reunir los datos necesarios para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 á 1865, que se exijan relaciones á los vecinos y terratenientes en esta, de las fincas y objetos de utilidad que posean sujetas al impuesto territorial, lo que ejecutarán en término de 30 dias, ó sea hasta el 12 de Febrero próximo; bajo los apercibimientos de la ley vigente de inmuebles, cultivo y ganadería.

Moraleja 11 de Enero de 1864.—El Alcalde, Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MADRIGALEJO.

Pedido de relaciones.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el mes corriente relaciones juradas de los bienes sujetos á mencionado impuesto, que posean ó administren en esta jurisdiccion; advertidos que de no hacerlo incurrirán en las penas establecidas por la ley, perdiendo el derecho de ser oídos en juicio de desagravios.

Madrigalejo 11 de Enero de 1864.—El Alcalde, Manuel Gallego.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RUANES.

Pedido de relaciones.

Por acuerdo del Ayuntamiento que pre-

sido se señalan 20 dias para la presentacion de relaciones hacendarias en la Secretaría del mismo, á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta villa sujetos á la contribucion territorial, ser videras para el año económico de 1864 al 65, y cuyo término dará principio el dia 20 del presente mes.

En su virtud, recuerdo á aquellos con quienes se entienda el presente anuncio, que de no cumplir lo acordado por dicha Corporacion en el plazo que señala, les parará el perjuicio consiguiente.

Ruanes 11 de Enero 1864.—El Alcalde, Antonio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion del 3 del corriente señalar el término de 20 dias, que terminará el 2 de Febrero inmediato, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría municipal, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren en este término jurisdiccional; apercibidos que de no verificarlo, además de no ser oídos en desagravio, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en su art. 24.

Coria 11 de Enero de 1864.—Domingo Parro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CILLEROS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 10 del actual, ha acordado que tanto los vecinos como forasteros que posean fincas en esta villa, sujetas al pago de la contribucion territorial, presenten sus relaciones en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y con entera sujecion á los modelos insertos en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846, en la Secretaría de Ayuntamiento; bien entendido que al que no lo hiciere no se le oirá en el juicio de desagravio.

Cilleros 12 de Enero de 1864.—El Alcalde, Félix Matéos.—Por su mandato, Claudio Matéos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HINOJAL.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros que tengan bienes enclavados en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Municipio, en el improrrogable término de 20 dias, que finarán el 2 de Febrero próximo, de cuya base partirá el padron de riqueza ó su rectificacion y el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo; en la inteligencia que los que dejen de hacer dicha presentacion, les parará el perjuicio que la ley señala.

Hinojal 12 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Crespo.—Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union con la Junta pericial de

esta villa, ha acordado, que para que pueda ocuparse desde luego de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en esta jurisdiccion, que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas con arreglo á las disposiciones vigentes, ateniéndose de no hacerlo á los perjuicios que la misma señala.

Portezuelo 13 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Galindo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLASENZUELA.

Pedido de relaciones.

Para que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se invita por el presente á todos los vecinos y terratenientes forasteros, tanto propietarios como colonos, que tengan bienes en la jurisdiccion de esta villa, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de todos ellos; advirtiéndoles que de no hacerlo se les graduarán de oficio, y quedarán sujetos á las penas señaladas por instruccion, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento que presido.

Plasenzuela 14 de Enero de 1864.—El Alcalde, Miguel García.—Pedro Lubian, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASAR DE CACERES.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico próximo, es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias, relaciones juradas de todos sus bienes; pues de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni serán oídos en desagravio con arreglo á la ley.

Asimismo presentarán en espresada Secretaria los documentos que demuestren las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que hubieren hecho, sin cuyo requisito no les será verificada la traslacion segun está prevenido.

Casar de Cáceres 14 de Enero de 1864.—El Alcalde, Celestino Perez.—Por su mandato, Juan Sanguino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Pedido de relaciones.

Para proceder con acierto á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1865, se hace indispensable que todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion hacendaria de los bienes que posean en este distrito municipal, para lo que se les concede todo el mes de Febrero entrante; que pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta pericial las hará de oficio bajo la responsabilidad del moroso.

Valencia de Alcántara 15 de Enero de 1864.—El Alcalde, Alonso Peñaranda.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

Valdelacasa.

Excmo. Sra. doña Ascension Ramirez, herencia, dehesa y terrenos, en 12 Febrero 1861.

María Jesusa García Valdanta, herencia, varias fincas, en 1.º Marzo 1861.

José Pimentel, compra, un herrenal, en 26 Marzo 1861.

Polonia Martin, herencia, varias tierras, en 28 Setiembre 1861.

Juan Jarillo menor y otros, compra, un terreno llamado Garjas, en 6 Noviembre 1861.

Eusebio Martin Toribio, compra, un huerto, en 30 Diciembre 1861.

Vicente Ruiz, bijuela, varias fincas, en id.

María Reyes Ruiz, bijuela, varias fincas, en id.

José Dávila, hipoteca, varias fincas, en 14 Noviembre 1851.

María Perez, herencia, varias fincas, en 4 Setiembre 1860.

José Paredes, herencia, varias fincas, en id.

Mariano Paredes, herencia, varias fincas, en id.

Romualda Jarillo, herencia, varias fincas, en 8 Setiembre 1860.

Rufina Alvarez, herencia, varias fincas, en id.

Jesusa García, herencia, varias fincas, en id.

Santos Lopez, herencia, varias fincas, en id.

El mismo, herencia, varias fincas, en 25 Setiembre 1860.

Francisca Dominguez, herencia, varias fincas, en id.

Nicolás Brasero, herencia, varias fincas, en 26 Setiembre 1860.

José García, herencia, viña y olivar, en 25 Octubre 1860.

Juana García, herencia, viñas y olivar, en id.

Eugenio Brasero, herencia, terrenos, en 8 Noviembre 1860.

Eusebio Brasero, herencia, tierra y cercado, en id.

Ildefonso García, herencia, varias fincas, en id.

Andrés Lozoya, herencia, huerto y tierra, en 20 Diciembre 1860.

Eusebio Acevedo, herencia, olivar Gila, en 5 Marzo 1860.

Dolores Acevedo, herencia, mitad olivar casquera, en id.

Antonio Acevedo, herencia, olivar y casquera, en id.

María Muñoz, hipoteca, un olivar, en 30 Marzo 1861.

Ana Martin, herencia, huerto con olivos, en 8 Mayo 1860.

José Jarillo, herencia, varias fincas, en 13 Julio 1860.

Juan, Antonio, Gabriel, José y Josefa Jarillo, herencia, varias fincas en 16 Julio 1860.

Rafael Jarillo, herencia, varias fincas, en id.

Gabriel Jarillo, herencia, varias fincas, en id.

José Jarillo, herencia, varias fincas, en idem.

Josefa Jarillo, herencia, varias fincas, en id.

Juan Antonio Jarillo, herencia, varias fincas, en id.

Aureliano Bernete, compra Bienes Nacionales, terrenos, en 19 Julio 1860.

Agueda Fernandez, bijuela, varias fincas, en 20 Julio 1860.

Francisco Fernandez, hijuela, varias fincas, en 25 Julio 1860.

Luciano Barba, hijuela, varias fincas, en id.

Felisa Fernandez Barba, hijuela, varias fincas, en id.

Eleuterio Jarillo, hijuela, varias fincas, en id.

Juan Jarillo, hijuela, varias fincas, en idem.

Valentin Garcia, hijuela, huerto con olivos, en 3 Agosto 1860.

Francisco Pascual, hijuela, mitad de olivar, en 25 Agosto 1860.

Inés Pascual, hijuela, mitad de olivar, en id.

Pedro Leon Rubio, hijuela, una viña, en id.

Leoncio Gomez, hijuela, mitad de olivar, en 26 Agosto 1860.

Bráulio Garcia, hijuela, varias fincas, en 29 Agosto 1860.

Eusebio Jarillo, hijuela, varias fincas, en 30 Agosto 1860.

Javierra Muñoz, hijuela, varias fincas, en 31 Agosto 1860.

Ambrosio Bueno, hijuela, parte de olivar, en 4 Setiembre 1860.

Ramon Bueno, hijuela, parte de olivar, en id.

Josefa Bueno, hijuela, parte de olivar, en id.

María Jarillo, hijuela, parte de olivar, en id.

Vicenta Jarillo, hijuela, parte de olivar, en id.

Alfonso Jarillo, hijuela, parte de olivar, en id.

José Sanchez Espuela, hijuela, cerca con 5 olivos, en id.

José Jarillo, herencia, dos casas, en 13 Julio 1860.

Rafael Jarillo, herencia, varias fincas, en 16 Julio 1860.

Juan Antonio Jarillo, herencia, varias fincas, en 20 Julio 1860.

Agueda Fernandez Jarillo, herencia, varias fincas, en id.

Mariano Paredes, herencia, parte de casa, en 4 Setiembre 1860.

José Jarillo, compra, una casa, en 6 Setiembre 1860.

Santos Lopez, herencia, casa, pajar y zahúrda, en 25 Setiembre 1860.

Rosa Prat, cerca y olivar, en 7 Enero 1858.

Josefa Gonzalez, herencia, varias fincas, en 24 Febrero 1858.

Mata Lopez, herencia, huerto y viña, en 19 Junio 1858.

D. Antonio Diaz, compra, una huerta, en 28 Febrero 1859.

Francisco Calderon, compra, huerto con árboles, en 12 Mayo 1858.

Doña Francisca, doña Paula y D. Vicente Barreiro, compra, parte de olivar del Rey, en 14 Junio 1859.

Juan Barragar.

Francisco Blazquez, compra, parte de olivar, en 21 Agosto 1859.

José Jarillo, compra, una tierra, en idem.

D. Rafael Jarillo, compra, una tierra denominada Casa de Fuera, en 23 Agosto 1859.

Felipe Muñoz Orgáz, compra, terrenos, en 10 Octubre 1859.

Antonio Diaz, compra, dos viñas, en idem.

Roman Rodriguez, compra, una cerca, en id.

Tomás Laso, compra, una huerta, en 19 Octubre 1859.

Josefa Gomez, compra, una casa, en 24 Febrero 1858.

Doña Marta Lopez, casa con corral, en 19 Junio 1858.

Doña Rosa Prat, compra, una casa, en 3 Febrero 1859.

La misma, compra, una casa, en id.

Bonifacio Orgáz, herencia, varias fincas, en 10 Diciembre 1859.

Felipe Orgáz, herencia, varias fincas, en 16 Diciembre 1859.

Juan Muñoz, herencia, varias fincas, en id.

Jesusa Orgáz, herencia, varias fincas, en id.

María Orgáz, herencia, varias fincas, en id.

Luciano Orgaz, herencia, varias fincas, en idem.

Lorenzo Alina, herencia, mitad huerto, en 1.º Enero 1855.

Francisco Dominguez mayor, compra, una tierra, en 15 Abril 1855.

Francisco Dominguez, herencia, varias tierras, en 16 Abril 1855.

Tiburcio Fernandez Barba, herencia, varias tierras, en 3 Diciembre 1855.

Gerónimo Dorado, herencia, varias tierras, en 9 Diciembre 1855.

José Muñoz, compra, una viña, en 5 Octubre 1856.

Engenio Garcia, compra, parte de cerca, en 17 Enero 1857.

Petronila Suela, compra, viña, en 8 Febrero 1857.

Juan Lopez Cano, compra, una tierra, en 6 Marzo 1857.

Manuel Dominguez, herencia, terrenos, en 26 Marzo 1857.

Petra Sanchez, herencia, terrenos, en idem.

José Martin Toribio, compra, heredad y tierra, en 4 Abril 1857.

Juan Dominguez, compra, huerto Granados, en 1.º Mayo 1857.

Manuela Jarillo, compra, parte olivar, en 25 Junio 1857.

Juan Jarillo de Gregorio, compra, terreno, en 14 Julio 1857.

Pedro Martin Toribio, compra, viña y huerto, en 15 Julio 1857.

Roque Soto, compra, huerto, en 27 Agosto 1857.

Vicente Gonzalez, compra, una tierra, en 16 Mayo 1854.

Miguel Garcia, compra, una viña, en 10 Julio 1854.

Polonia Mendoza, compra, parte de tierra, en 2 Noviembre 1854.

Francisco Blazquez, compra, una tierra, en id.

D. Lorenzo Alenia, compra, mitad huerto con cepas y olivar, en 7 Noviembre 1854.

Manuel Garcia de Manuel, compra, una tierra, en 11 Noviembre 1854.

María Victoria Diaz, compra, una viña, en 18 Abril 1854.

Santos Martin, compra, tierra Majuelo, en 22 Enero 1849.

Eugenio Quiron, compra, cercado, en 5 Febrero 1849.

José Dávila, compra, parte olivar, en idem.

Matéo Cadaleso, compra, mitad huerto, en 18 Junio 1850.

Joaquín Braseró, compra, una viña, en 28 Setiembre 1850.

José Ramos, Mariano Garcia Moreno y Nicolás Santos, herencia, mitad viña, en 29 Setiembre 1850.

Polonia Mendoza, compra, una viña, en 2 Octubre 1850.

Domingo Garcia, compra, tierra y prado, en 5 Octubre 1850.

Estéban Pulido, permuta, parte de prado, en 7 Octubre 1850.

Juan y Nicolasa Alvarez, permuta, parte de prado, en id.

Pascuala Orgáz, permuta, huerto y fincas, en id.

Casimiro Aranda, compra, parte de viña, en 9 Octubre 1850.

Miguel Muñoz, herencia, varias fincas, en 14 Octubre 1850.

Felipe Muñoz, herencia, cercado y varias fincas, en id.

Juan Muñoz, varias fincas, en id.

Juana Muñoz, varias fincas, en id.

Francisco Blazquez, terrenos, en 17 Febrero 1851.

Polonia Mendoza, viña Peral, en 23 Febrero 1851.

Casimiro Aranda, compra, un olivar, en 2 Julio 1851.

Clemente Fernandez Jarillo, compra,

viña cañal, en 19 Setiembre 1851.

Juan Damian Orgaz, herencia, varias fincas, en 18 Octubre 1851.

José Fernandez Jarillo, herencia, dos partes de huerto, en 12 Diciembre 1851.

Juan Lopez, compra, haza, en 1.º Setiembre 1852.

Luciano Fernandez Barba, compra, 3.º parte, en 9 Noviembre 1852.

Francisco Blazquez, compra, parte de huerto, en id.

Petronila Suela, compra, viña, en 13 Noviembre 1852.

Manuel Orgáz, compra, viña, en 21 Abril 1853.

D. Manuel Jesus Ramirez y Condesa de Bornos, herencia, dehesa Torrequillo, Aldefueras y Posada, en 18 Octubre 1853.

Antonio Dominguez y Conde de Bornos, herencia, una casa, en id.

Rosa, Felipe y María Dolores Ibañez, varias fincas, en 7 Marzo 1849.

Bernardo Saturnino, compra, mitad de olivar, en 2 Noviembre 1846.

José Fernandez Gil, herencia, varias fincas, en 6 Noviembre 1846.

Juan Escalonilla, compra, parte de muelo, en 6 Febrero 1847.

Juan Muñoz Orgáz, compra, una tierra, en 10 Abril 1847.

Casimiro Grande, compra, una huerta, en 10 Diciembre 1847.

José Llamas, compra, mitad de viña, en 26 Diciembre 1847.

Rufino Jarillo, compra, una casa, en 7 Octubre 1851.

José Isla, compra, una tierra, en 10 Octubre 1842.

Gregorio Jarillo, compra, una tierra, en 11 Noviembre 1842.

Rafael Jarillo, compra, un huerto, en 7 Mayo 1843.

José Isla, compra, un olivar, en 10 Setiembre 1843.

Juan Muñoz Orgaz, compra, una tierra, en 27 Setiembre 1843.

El mismo, compra, un olivar, en 2 Octubre 1843.

Josefa Gomez, compra, una casa, en 24 Febrero 1858.

Doña Marta Lopez, compra, casa y corralillo, en 19 Junio 1858.

Doña Rosa Prat, compra, una casa, en 3 Febrero 1859.

La misma, compra, una casa, en id.

Luciano Muñoz, herencia, una haza, en 3 Octubre 1859.

Bonifacio Orgaz, herencia, varias fincas, en 10 Diciembre 1859.

Felipe Orgáz, herencia, varias fincas, en 16 Diciembre 1859.

Juan Muñoz, herencia, varias fincas, en id.

Jesusa Orgaz, herencia, varias fincas, en id.

Luciano Orgáz, herencia, varias fincas, en id.

D. Pedro Diaz Perulero, censo, quinta parte de olivar, en 1.º Marzo 1855.

Francisco Dominguez mayor, compra, una tierra, en 15 Abril 1855.

Francisco Dominguez, compra, cuatro tierras, en 16 Abril 1855.

Tiburcio Fernandez Barba, herencia, varias fincas, en 3 Diciembre 1855.

Gerónimo Dorado, herencia, varias fincas, en 9 Diciembre 1855.

José Muñoz, compra, una viña, en 5 Octubre 1856.

Eugenio Garcia, compra, parte de cerca, en 17 Enero 1857.

Petronila Suela, compra, una viña, en 8 Febrero 1857.

Manuel Dominguez, compra, parte de tierra, en 26 Marzo 1857.

Petra Sanchez, compra, tierra y posada del Rey, en 3 Abril 1857.

José Martin Toribio, compra, terrenos, en 4 Abril 1857.

Juan Dominguez, compra, huertos Granados, en 1.º Mayo 1857.

Manuel Jarillo, compra, parte de olivar, en 25 Junio 1857.

Juan Jarillo de Gregorio, compra, tierra, en 14 Julio 1857.

Pedro Martin Toribio, compra, una viña, en 15 Julio 1857.

Miguel Soto, compra, una viña, en id.

PREVENCIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecución la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legítimos como el padre por el hijo, el marido por la muger, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripción, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.

3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.

4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresada en la prevención segunda no fueran bastantes para dar á la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.

5.ª Tambien es muy importante no perder de vista para la rectificación lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 18 de Octubre de 1863.—Leon Moyano.

Sociedad Colonizadora Peninsular.

En los terrenos de la sociedad Colonizadora peninsular, sitios en los Guadarranques, término del pueblo de Alía, se va á proceder inmediatamente á la roza de 1.000 fanegas de tierra por cuenta de dicha sociedad.

Las personas que quieran contratar este trabajo se presentarán ó dirigirán sus proposiciones al que suscribe, Médico-Cirujano en dicho pueblo, hasta el dia 24 del corriente, que se rematará en el mejor postor.

Se advierte que los útiles y herramientas precisas para hacer la roza serán de cuenta de los que la contraten.

Las proposiciones pueden hacerse por toda la roza en general, ó por porciones que no bajen de 100 fanegas.

Por fanega de tierra se entenderá un cuadro de 100 varas castellanas por cada lado.

Alía 8 Enero 1864.—El administrador de la sociedad, Manuel Lopez Laza.

Anuncio.

Sellos para tinta, necesarios á las Oficinas, Ayuntamientos, Juzgados de paz, Notarios, Parroquias, etc., á real letra de las que contenga el sello, en el supuesto que contenga veinte, 40 rs. por las armas ó alegorias del centro, y otros 40 si lleva caja de hoja de lata, con tinta del color que se designe.

Los pedidos á Santos Remedios, calle de San Pedro, núm. 1, en Cáceres.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.